



PROBLEMÁTICA CRÓNICA

Regulación de honorarios por debajo de los mínimos legales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires

Diariamente los colegas recibimos consultas sobre la grave cronicidad de la regulación de honorarios por debajo de los mínimos estatuidos por ley, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Penosamente está visto que -conforme la gran cantidad de decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales locales desde la entrada en vigencia de la Ley 14967 hasta la actualidad-, ni los preceptos de la propia Ley de Honorarios, ni los motivos del legislador al promulgar la ley, ni las jornadas de capacitación y concientización, ni las peticiones de los colegas han podido aún detener las infracciones a los mínimos legales, en flagrante violación al orden público.

Por Luciana Gentile

Recordamos a colegas y especialmente a los magistrados la importancia que tiene el ejercicio de la abogacía para el Estado de Derecho y cómo la afectación de los ingresos por la tarea profesional de los abogados pone en jaque las garantías constitucionales de defensa en juicio y tutela judicial efectiva.

Como primera consideración acerca de la Ley de Honorarios 14.967, es que se trata de una normativa de orden público (art. 1).

Cuando una norma en cuya observancia está interesado el orden público, ésta se torna de aplicación imperativa, pues así lo dispone el artículo 12 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El legislador quiso taxativamente que la ley arancelaria provincial tuviera tal carácter y así lo manifestó en la expresión de motivos del proyecto al enfatizar "la necesaria participación del abogado para el adecuado servicio de justicia."

El Poder Legislativo consideró valioso el ejercicio de la abogacía para el mejor funcionamiento del "sistema judicial" elevándola a la categoría de magisterio público.

Lo referido hace una especial mención al tema aquí tratado e intenta poner un límite mediante la fijación de mínimos legales y así evitar las "interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados".

Por ejemplo, para evitar tales situaciones vejatorias, la normativa arancelaria provincial específicamente ha previsto, en su artículo 22, una regulación de honorarios mínima con prescindencia del contenido económico del asunto, para cualquier profesional interviniente "cualquiera fuese la actividad o él órgano jurisdiccional de que se trate."

En sintonía con lo antedicho, resulta de gran relevancia resaltar que el legislador, debido a las injusticias jurisprudenciales que se cometieron durante la vigencia de la ley anterior, intentó poner fin a tal situación al señalar en los fundamentos del proyecto de ley que: "Las limitaciones establecidas en el proyecto a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional...".

No existe duda, entonces, que uno de los pilares de nuestra ley arancelaria es la protección de la dignidad de los abogados y abogadas como operadores jurídicos dentro del Estado de Derecho.

En este orden de ideas, el cercenamiento injustificado de los honorarios que por ley nos corresponde desmerece, desprecia y le resta mérito al verdadero valor que tiene nuestra tarea profesional, así como la quita arbitraria a nuestros emolumentos atenta contra la dignidad y el derecho humano de los profesionales de la abogacía a llevar una vida decorosa que nos permita realizar nuestro proyecto de vida.

Además, la fijación judicial de honorarios por debajo de los mínimos legales afecta el ejercicio de la profesión como parte esencial del servicio de administración de justicia, pues el empobrecimiento de nuestra labor perjudica la calidad y oferta de la defensa, como ha ocurrido durante años, por ejemplo, con las paupérrimas tasas de interés aplicadas por los tribunales locales en los procesos, lo que motivó la migración de los litigios hacia el ámbito de la justicia nacional donde el valor económico de los créditos no era vilipendiado, como lo sí lo fue durante veinte años en la Provincia de Buenos Aires.

Cuatro Primeras Nº 60





Del mismo modo, los profesionales litigantes se verán más que tentados a elegir mudar sus despachos a otras jurisdicciones donde su derecho a percibir una retribución justa sea respetado, de forma tal que los ingresos generados por su tarea profesional les permitan llevar una vida digna para sí y su familia y que sean acordes con el gran esfuerzo y dedicación que la tarea de llevar a adelante los procesos judiciales les exige.

Esta lamentable pero realista hipótesis podría conducir a dejar, a la población de la Provincia, falta de recursos técnicos para la defensa de sus derechos.

Lo antedicho demuestra claramente cómo la afectación de los honorarios atenta contra el Estado de Derecho y pone en jaque la garantía constitucional a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

A modo de conclusión, resulta determinante destacar a toda la comunidad jurídica y no jurídica que los abogados somos una parte fundamental en el sistema judicial de un estado democrático y, por ende, debemos ser respetados y protegidos por todos los sectores de la sociedad, cuando la misma reconoce el aporte que el abogado le hace en pos del cumplimiento del mandato constitucional de afianzar la justicia.

Finalmente, resulta deseable que esta tarea sea encarada por todos y cada uno de los colegas.

Es por eso que se los insta a ser parte de la solución del problema para proteger la correcta administración de justicia.

Para ello, el Colegio de Abogados de San Isidro cuenta con un organismo específico, la Comisión de Administración de Justicia, donde se podrán realizar las denuncias por violación a los mínimos legales que la ley arancelaria impone, debiendo, a tal fin, remitir un correo a: administraciondejusticia@casi.com.ar

JUECES Y JUEZAS, RESPETEN LA LEY DE HONORARIOS

Sin abogados y abogadas no hay **justicia**, y sin honorarios no hay **abogacía**.





DE NUESTRO IMPRESCINDIBLE ROL
PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA JUSTICIA Y EN DEFENSA
DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES





